

**DISPOSICIÓN N° 746/2025**  
**MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN Y AMBIENTE DIRECCIÓN DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN**

**Boletín Oficial de Formosa**  
**Fecha de publicación: 3/9/2025**

Formosa, 21 de Agosto de 2025.

**VISTO:**

La Ley Provincial N° 1.163/95 “De Protección a la Salud Humana, Animal y Vegetal” y su Decreto Reglamentario N° 1.228/03; la Resolución N° 1.030/19; la Resolución N° 779/22, la Resolución N° 292/23 del Ministerio de la Producción y Ambiente, la Disposición N° 030/2009 de la Dirección de Registro, Control y Fiscalización, dependiente del Ministerio de la Producción y Ambiente de Habilidadación de los Registros mencionados en el artículo 4° de la Ley N° 1163/95 y Disposición N° 08/2009 de Habilidadación del Registro Único de Infractores de Normativas Ambientales, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, son los objetivos de la Ley Provincial N°1.163 y su Decreto Reglamentario la protección de la salud humana, animal y vegetal, a través de la correcta utilización de los productos fitosanitarios (herbicidas, fungicidas, insecticidas, acaricidas, antiescaldantes, antídotos de herbicidas, coadyuvantes, defoliantes, desecantes, fitorreguladores e inhibidores de crecimiento, mata babosas y caracoles, nematocidas, rodenticidas, fertilizantes, repelentes y atractivos, inoculantes, avicidas y todos aquellos otros productos de acción química, física o biológica, no contemplados en esta enumeración, pero que a juicio de la Autoridad de aplicación deban ser incluidos) evitando la contaminación de los alimentos, protegiendo los ecosistemas naturales y artificiales, asegurando la disminución de los riesgos derivados de su uso, mediante la educación, instrucción e información planificada.

Que, en su Decreto Reglamentario se establecen las condiciones de aplicación de los productos fitosanitarios y sus restricciones.

Que, el Art. N° 3 del Decreto Ley N° 1228/03 establece que la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 1163/95 y su Decreto Reglamentario, será el Ministerio de la Producción y Ambiente, que regulará los alcances del Art. 5° de la Ley, y que por intermedio de sus distintos organismos competentes, arbitrará los medios pertinentes para llevar adelante el cometido y pueda formular proyectos, celebrar convenios (Art. 7° de la Ley) de colaboración, tendientes a la especialización, educación, capacitación o investigación con distintos organismos vinculados.

Que, como medida para lograr los objetivos, el Organismo de Aplicación organizará y mantendrá la inscripción obligatoria en los distintos registros a las personas físicas y/o jurídicas aplicadoras de Productos Fitosanitarios y la habilitación obligatoria de Asesores Técnicos.

Que, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización en forma articulada con las áreas sustantivas del Ministerio de la Producción y Ambiente y otros órganos que pueden ser designados responsables de

capacitar, monitorear, gestionar y controlar el cumplimiento de lo establecido en el Decreto Reglamentario de la Ley y de lo que se establece en el Anexo I que forma parte de la presente disposición (Protocolo de Aplicación de Productos Fitosanitarios (en el marco de la Ley Provincial N° 1163/95 - Decreto Reglamentario 1228/ 03).

Que, dentro de las obligaciones de los Asesores/Regentes técnicos debidamente matriculados, habilitados y registrados, según las disposiciones de la Ley N° 1.163/95 y su decreto reglamentario es la de prescribir o indicar las especificaciones de uso y precauciones, en una Receta Fitosanitaria.

Que, mediante la Resolución N° 292/23 se dispuso la aprobación del formulario on-line apto para la confección de Recetas Fitosanitarias de Aplicación y de Adquisición, siendo este el único instrumento idóneo para la aplicación de Productos Químicos o Biológicos de Uso Agropecuario en todo el territorio provincial a través de la herramienta denominada “Receta Fitosanitaria Online”.

Que, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización de manera coordinada con las áreas específicas del Ministerio de la Producción y Ambiente y el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de Formosa, conforme el Convenio de Colaboración oportunamente suscripto entre las partes, siendo responsables de monitorear, gestionar y controlar la información del sistema de Recetas Fitosanitarias On-line, como así también, de asesorar a los usuarios sobre el contenido técnico.

Que, en esa línea, la Dirección de Registro, Control y Fiscalización y las áreas relacionadas del Ministerio de la Producción y Ambiente, consideran necesario establecer un Protocolo de Actuación para las Aplicaciones Terrestres y Aéreas de productos fitosanitarios en la provincia de Formosa, a fin de garantizar la protección del ambiente, la salud humana, animal y vegetal.

Que, la aplicación de productos fitosanitarios es una herramienta más dentro del manejo integrado, para el control de plagas, malezas y enfermedades en los cultivos, siempre y cuando se realice de manera segura y responsable.

Que, es deber del Estado velar por el cumplimiento de las normas y estándares de buenas prácticas en la aplicación de productos fitosanitarios, con el fin de minimizar los riesgos para la salud y el ambiente.

Que, en caso de no cumplir con las normas establecidas, la empresa aplicadora, el contratante y el técnico asesor responsable, incurrirán en faltas y podrán ser sancionados, según el artículo 35°, 36°, 37° de la Ley 1.163, 46°, 48° del Dto. 1228/03.-

Que, por la Resolución N° 1030/19 del Ministerio de la Producción y Ambiente en el Art. 3° Inciso 6° se Habilitó el PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE A DENUNCIAS POR MAL USO DE PRODUCTOS FOTOSANITARIOS, que forma parte del ANEXO III de dicho instrumento legal.

Que, por medio de la Disposición N° 008/2009 se encuentra vigente el “Registro Único de Infractores de Normativas Ambientales”, en el ámbito de esta Dirección de Registro, Control y Fiscalización dependiente del Ministerio de la Producción y Ambiente.

Que, el suscripto es competente para el dictado del presente instrumento en virtud del Art. 12 de la Ley de Ministerios N° 1578, el Decreto Provincial N° 19/24 y teniendo en consideración las facultades

conferidas por el artículo 6° de la Resolución N° 292/23, por lo que esta Dirección de Registro, Control y Fiscalización, considera oportuno materializar las directivas a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la referida Resolución.

Que, en razón de lo precedentemente expuesto, corresponde el dictado del instrumento legal pertinente.

POR ELLO:

**EL DIRECTOR DE REGISTRO, CONTROL Y FISCALIZACIÓN  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°: APRUÉBESE, el “PROTOCOLO DE ACTUACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS”, en todas sus modalidades, cuyo documento sintetiza las normas, procedimientos y recomendaciones para realizar de forma segura y eficiente las operaciones de aplicación de productos fitosanitarios en los cultivos, que forma parte integrante del presente acto administrativo, como ANEXO I.

ARTÍCULO 2°: ESTABLÉZCASE, que el protocolo aprobado en el artículo 1o de la presente resultará de aplicación obligatoria e inmediata en las intervenciones que involucren los productos mencionados en los artículos 3° y 4° de la Ley Provincial N° 1.163/95 y todo aquel que pueda ser incluido, en todo el territorio provincial.

ARTÍCULO 3°: INSTRÚYASE, a la POLICÍA DE LA PROVINCIA DE FORMOSA en su calidad de Organismo a cargo de mantener el orden, la seguridad pública y en el carácter de auxiliares en la prevención de la contaminación y la protección ambiental, a fin de que en tal carácter proceda a colaborar de manera conjunta o indistinta con el Ministerio de la Producción y Ambiente y organismos competentes, para la puesta en ejecución y cumplimiento del presente protocolo. Siendo además el Consejo Profesional de Ingenieros Agrónomos de Formosa, la institución encargada de llevar adelante el control y la jerarquización del ejercicio de la profesión de Ingeniero Agrónomo, incluyendo la formación y capacitación permanente de sus matriculados, a adecuar sus normativas operativas internas de acuerdo con el protocolo definido en el artículo 1 de la presente.

ARTÍCULO 4°: COMUNÍQUESE, que el incumplimiento de las prescripciones establecidas en el presente instrumento será pasible de sanción de acuerdo con lo establecido por las normativas vigentes (Ley Provincial N° 1163/95, Dto. Reglamentario N° 1228/03, Ley Nacional N° 27279/16, Decreto N° 134/18, Resolución 786/17 y la Resolución N° 779/22).

ARTÍCULO 5°: DÉSE al Boletín Oficial de la provincia de Formosa la presente disposición, la que entrará en vigencia a partir de su publicación.

ARTÍCULO 6°: REGÍSTRESE, notifíquese, comuníquese, tomen conocimiento quienes correspondan. Cumplido, ARCHÍVESE.